

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con solicitud de la parte actora.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2017-00360-00
Ejecutivo de Alimentos

Vista la anterior constancia, la apoderada de la parte activa de la litis presenta escrito comunicando que la anotación realizada en el certificado de tradición del inmueble sobre el cual pretende se lleve a cabo diligencia de remate, con prohibición de enajenar, fue registrada con posterioridad a la medida de embargo ordenada por el este juzgado, así mismo, argumenta que dicha prohibición tiene un término de 6 meses ya prescritos.

Frente a esta apreciación de la abogada, pese a que no eleva ninguna petición al juzgado, se itera lo ya definido en el auto proferido el 04 de mayo de 2021, donde se advirtió que de acuerdo a lo normado en el artículo 448 del Código Adjetivo el bien sujeto de remate debe estar libre de todo gravamen, para el caso en concreto el certificado de tradición arrojado al plenario presenta una medida cautelar de prohibición de enajenar impuesta por el Juzgado Cincuenta Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá. Ahora, la posición que asume la abogada, en cuanto al término de 6 meses, deberá alegarla ante la autoridad competente para que se actualice el respectivo certificado de tradición y desaparezca dicha prohibición de enajenación frente al bien inmueble en cuestión.

En su escrito, solicita la profesional del derecho se requiera al auxiliar de la justicia que actúa como secuestre para que rinda informes mensuales de su gestión, y anuncia desconocer sobre el aporte de póliza por el mismo auxiliar. Es importante señalar que en providencia de 04 de mayo del año que avanza, se resolvió sobre la caución, teniendo como garantía la rendida conforme a los preceptos del artículo 48 del Código Procesal. Respecto de los informes, toda vez que el último rendido corresponde al mes de marzo de 2021, se requiere al secuestre para que lo actualice.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:**

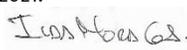
<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 099 el 11 de junio de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--